DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano; 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como a los artículos 80, 82 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

I.- METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos Humanos, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- En el apartado denominado **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

- En el apartado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se exponen los objetivos y se hace una breve descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

- Por último, en el apartado **"CONSIDERACIONES"**, los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II.- ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 27 de septiembre de 2023, en la LXV Legislatura, el **Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco del Grupo Parlamentario de Morena y diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena y del Partido del Trabajo,** presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

SEGUNDO: En fecha 03 de octubre de 2023, fue turnada por la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante el oficio **D.G.P.L.65-II-1-2575**, expediente **8795**, la iniciativa anteriormente relacionada para su análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO: Con fecha 04 de octubre del año en curso, se notificó formalmente del turno de la Iniciativa anteriormente relacionada a esta Comisión.

CUARTO: Una vez analizada la iniciativa, se procedió a instruir el secretario técnico para la preparación e investigación correspondiente, a fin de desahogar el presente asunto.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

III.I. Síntesis del Contexto

Las y los Diputados Federales Moisés Ignacio Mier Velazco, Marisol García Segura, Juanita Guerra Mena, Julieta Kristal Vences Valencia, Andrea Chávez Treviño, María Clemente García Moreno, Esther Berenice Martínez Díaz, Dulce María Silva Hernández, Manuel Alejandro Robles Gómez, Arturo Roberto Hernández Tapia del Grupo Parlamentario de MORENA, así como las Diputadas Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Lilia Aguilar Gil y Marisela Garduño Garduño del Grupo Parlamentario del PT presentan la iniciativa con proyecto de decreto por la que se pretende reformar los artículos 4° fracción XVII inciso a), b) y d); 10° fracción VII; 18°; 21° fracción III; 24° párrafo 3; 25°; 35°; 42° fracción VII y VIII; 51° párrafo 1, fracción I; 62° Fracción IV, V y VI; 67° fracción I; 70°, 90° fracción VI; 92° fracción I y 114° fracción III y VI de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para

la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; así como, se adicionan los párrafos y fracciones de los artículos 3° fracción XII, XIII y XIV; 13° Fracción VII y 14° párrafo 2 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Lo anterior, sustentado en los argumentos planteados por parte de los Diputados que menciona que "la trata de personas es un problema mundial y uno de los delitos más vergonzosos que existen, ya que priva de su dignidad a millones de personas en todo el mundo" esto de acuerdo en lo enunciado en su iniciativa con referencia a la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC).
Además, nombran los Diputados que la trata de personas es uno de los crímenes más graves en contra de los Derechos Humanos ya que se puede equivaler a la esclavitud de forma contemporánea; en ese sentido, establece que cada dos minutos una niña, niño, mujer u hombre en el mundo es captado por las redes de tráfico de trata de personas.

También, mencionan que ergo la ubicación geográfica de nuestro país, este es considerado un destino, tránsito y origen de trata de personas, debido a sus destinos turísticos y rutas migratorias, lo que hace que este delito quede en total impunidad.

Dentro de la iniciativa, se citan datos relevantes que estiman que el delito de trata de personas es el tercer acto ilícito más lucrativo para la delincuencia organizada ya que genera aproximadamente 150 millones de dólares al año a nivel mundial; en relación a estos datos, se alude que en México existen 2.5 millones de personas víctimas de este delito, resultando que el 2.8% son adolescentes.

Por otra parte, los proponentes de indican que los sujetos principales involucrados en estas redes ilícitas que son los consumidores, compradores y tratantes, utilizan a las víctimas como un objeto de comercio, atentando severamente en su dignidad, libertades y todos los Derechos Humanos, resultando en huellas psicológicas y físicas indelebles.

Así mismo, detallan que la trata de personas fuera de los delitos en contra de la libertad sexual, también se encuentran los delitos como la explotación laboral, mendicidad forzada, tráfico de órganos y en formar parte de organizaciones delictivas, integrando un problema grave y profundo de lo que comúnmente se estima, esto debido a su normalización.

En concordancia, los Diputados enmarcan a víctimas de este delito a grupos de población vulnerables en el que convergen el desempleo; la desigualdad; la pobreza; la violencia; la impunidad; la corrupción; la negligencia; la discriminación; el abandono; los flujos migratorios y la delincuencia organizada.

En igual forma, los promoventes enuncian datos relacionados a que el 66% de las víctimas de trata son mujeres que cumplen con su mayoría de edad y el 13% menores de edad; siendo este género quienes sufren tres veces más violencia física que su contra parte y resultando que los menores de edad de ambos sexos sufren violencia física dos veces más que las personas adultas; destacando que la mayoría de los tratantes son del sexo masculino, concluyendo que existe una inmensa violencia en contra de la mujer.

Por otra parte, pero siguiendo los datos estadísticos que proporcionan, establecen que existe una relación entre desaparición y trata de personas, ya que, detalla que 110, 980 personas se hallan desaparecidas en nuestro país, sin embargo, se desconoce el dato con relación a que de estas existan víctimas por el delito de trata.

Los promoventes, también menciona dentro de su iniciativa que este ilícito constituye un delito trasnacional, toda vez que, existen rutas establecidas, municipios y comunidades dentro de nuestro territorio, que impunemente se ejerce este delito; teniendo como consecuencia, el primer lugar a nivel mundial en producción y distribución de pornografía infantil y segundo en abuso sexual a menores de edad.

En ese sentido, se enuncia que, de 600 millones de viajeros en el mundo de forma anual, el 3% que llega a México son personas que incurren en el delito de pedofilia; dejando a nuestro país ocupar el primer lugar en turismo sexual y pedofilia.

Así mismo, se hace mención a el informe 2019-2020 de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos dentro del cual destaca que, respecto a las finalidades de la trata de personas, el 64.7 % representa la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual en 2019 y el 52.9 % a lo que respecta en el año 2020.

Por último, establecen que la etnopornografía involucra el fetichismo racial, el estereotipo de prácticas culturales, o bien, la vulnerabilidad de grupos marginados, siendo el medio para perpetuar estereotipos dañinos, racismo, sexismo,

discriminación, y de socavar la dignidad y autonomía de las personas representadas.

III.II. Síntesis del Problema

Los Diputados proponentes señalan que la problemática es multifactorial y estructural, no obstante, es necesario dotarla de integralidad e incluir los principios a los que la Ley estará sujeta a las diferentes acciones que la norma jurídica ordena. Así mismo, detallan que los diferentes grupos poblacionales y etarios los posiciona en un estado de mayor vulnerabilidad que al resto de la sociedad, sin embargo, el reconocimiento expreso que hace la Ley sobre estos y las sanciones agravadas que dispone, han resultado insuficientes de acuerdo con estadísticas y hechos, toda vez que la norma vigente se encuentra ambigua y escasa, de ahí la necesidad de su perfeccionamiento.

Destacan que, las víctimas son principalmente mujeres, adolescentes, niñas y niños en lo que hace a delitos sexuales, sin embargo, de igual forma se necesitan incluir a las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que son víctimas accesibles de los tratantes y que ha sido invisibilizado.

Por otra parte, los estados, municipios y rutas que se tiene lugar la trata de personas, la Ley no hace referencia expresa para la debida instrumentación de la política pública nacional en la materia.

III.III. Reformas y adiciones propuestas

Dentro de este capítulo, los proponentes plantean establecer los principios de **interseccionalidad, interculturalidad y de enfoque de derechos humanos,** en relación con esto, realizan la conceptualización siguiente:

a) **El principio de interseccionalidad** es una categoría de análisis para referir los componentes que confluyen en un mismo caso, multiplicando las desventajas y discriminaciones, por lo que, este enfoque permite contemplar los problemas desde una perspectiva integral, evitando simplificar las conclusiones y, por lo tanto, el abordaje de dicha realidad.

De tal forma que la aplicación del enfoque interseccional implica identificar estas interacciones para visibilizar sus efectos, además de, tomarlas en cuenta en el diseño de políticas públicas y garantizar una protección integral de los derechos

humanos que atienda las necesidades específicas de las poblaciones en contextos dados.

Se contempla que, la interseccionalidad reconoce que las personas no son simplemente víctimas de un único hecho delictivo, si no que también pudieren llegar a sufrir de diversas afectaciones y vulneraciones que deriven de un delito de origen, como lo es, en el caso de la trata de personas, que estas pueden llegar a sufrir discriminación, opresión, agresiones físicas y/o mentales, humillación, entre otra serie de eventos que pueden derivar en una cadena de derechos humanos violentados en su esfera jurídica, pero también en su integridad personal.

Por ende, este principio puede permitir que las autoridades lleguen a conocer de manera más amplia el contexto específico de cada víctima de este delito, así como de todas las afectaciones que pudiere sufrir al momento de ser menoscabada por este hecho, ello con el objetivo de garantizar una mayor atención y enfocándose en una perspectiva de Derechos Humanos y no solamente en aplicar la justicia.

b) **El principio de interculturalidad,** se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del dialogo y respeto mutuo, esto de acuerdo con el artículo 4.8 de la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.

Por lo que, puede entenderse que este principio es una perspectiva que parte del reconocimiento de las diversas identidades culturales y múltiples formas de construcción del conocimiento que existen en México y en el mundo.

También, puede enfocarse en una convicción de una convivencia pacífica y respetuosa entre todas las culturas, lográndose únicamente por medio de una negociación constante de intraculturas, así como una evolución naturalmente crítica, bajo el principio de equidad y desde una perspectiva social y de derechos humanos.

c) **El enfoque de derechos humanos** que invoca la iniciativa, se basa en la idea de que todas las personas tienen derechos inherentes y universales que deben ser reconocidos, respetados y protegidos por los gobiernos y las instituciones en todo el mundo, de tal manera que, dicho enfoque se sustenta en los principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, así como en diversa normatividad relativa a los Derechos Humanos, ya sea a nivel local o a nivel internacional.

Otros de los principios invocados en la iniciativa para dar cumplimiento al enfoque de derechos humanos con relación a estas reformas y adiciones son:

1) **Principio de Universalidad,** quiere decir que todos los seres humanos tienen los mismos derechos humanos, simplemente por su condición de ser humanos, independientemente de donde vivan y quienes sean, así como de su situación o carácter particulares.
2) **Principio de Inalienabilidad**, se refiere a que los Derechos Humanos son irrenunciables, y a pesar de que las personas son titulares de sus derechos, no pueden sustraerse de detentarlos, ni tampoco otra persona o un tercero puede alienarlos en ninguna circunstancia, por lo que, esto conlleva que, al momento de su reconocimiento, no puede existir medio alguno por el cual se pretenda eludir su conservación integral, básicamente nadie puede ser privado de sus derechos fundamentales.
3) **Principio de indivisibilidad,** hace referencia a la unidad que poseen los Derechos Humanos y, en consecuencia, la imposibilidad de que sean susceptibles de una división en su totalidad, parcialidad, en su contenido, en su vigencia o en su existencia misma.
4) **Principio de Interdependencia**, alude a que los Derechos Humanos están interrelacionados entré si y la suerte de uno, contemplará al otro, es decir, que, si se vulnera un Derecho Humano, en consecuencia, se afectará a otro o podrá repercutir negativamente a otro.
5) **Principio de Igualdad y No Discriminación**: Todas las personas tienen derecho a ser tratados de manera igualitaria y a no sufrir ningún tipo de discriminación por motivo de raza, sexo, género, religión, ideología, discapacidad, origen, o cualquier otro motivo que determine su humanidad o su integridad como persona ser humano.

Con base en lo anterior, la iniciativa propone una visión con mayor enfoque a los Derechos Humanos, por lo que, será fundamental la promoción de la justicia social y la garantía de una atención digna, tanto en el tema de la trata de personas, como de cualquier otra afectación a las personas mexicanas.

También plantea adicionar el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TICS) como parte de los medios comisivos para captar a las víctimas de trata de personas, haciendo uso de las redes sociales o medios tecnológicos además para su uso, difusión, manejo y/o consumo para no sólo penalizar a los actores del delito, sino además a los consumidores de trata de personas.

Así mismo, propone consignar que los refugios que atiendan a las personas que son víctimas de trata, deberán ser especializados a fin de garantizar en todo momento su seguridad, así como un trato digno, respetuoso y adecuado a su contexto, separando, por lo tanto, a aquellas personas que son víctimas de trata, de otras personas que han sido violentadas por otra clase de delitos.

Agrega además en el contexto de la trata de personas que se incorporen como causas de vulnerabilidad la orientación sexual, identidad de género, la condición de salud y la pertenencia a pueblos o comunidades indígenas afromexicanas (además de minorías o personas que pertenecen a la comunidad LGBTTTIQ+), a fin de que se sancione con mayor contundencia la trata de personas cuando sea cometida en su contra, garantizando una mayor protección a grupos y poblaciones de personas más vulnerables, tales como a las personas menores de dieciocho años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga la capacidad de resistir la conducta.

Para lograr el objetivo referido en el párrafo anterior, se propone mandatar que las autoridades en sus tres niveles de gobierno deberán de diseñar y aplicar modelos de atención e impartir capacitación con perspectiva de género, teniendo un enfoque de Derechos Humanos (que también se propone en esta iniciativa), interculturalidad y atender con cabalidad el principio superior de la niñez.

Igualmente, se busca prever que el diagnostico previsto en el Programa Nacional que definirá la Política del Estado Mexicano en la materia incluirá, además de lo ya dispuesto en esta Ley, las rutas y sitios más usuales para captar, trasladar y explotar a las personas, obteniendo, además, el perfeccionamiento de la norma a efecto de sancionar con igual severidad a los consumidores que a los tratantes.

Dentro de las propuestas planteadas en esta Iniciativa se podría beneficiar el estado mexicano en la contribución de la garantía de Derechos Humanos de las víctimas de la trata de personas, visibilizar la manifestación extrema de abuso de poder cuando se trata de un aprovechamiento de personas en condición de vulnerabilidad extrema y que se encuentre en un estado de indefensión.

Al hacer hincapié en las Tecnologías de la información y comunicación (TICS), se actualizaría el marco normativo para garantizar la seguridad de las personas e la era digital contemporánea; de igual forma, se estaría protegiendo a las pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, quienes por décadas han visto conculcados sus derechos por diversos tipos de explotación.

Es por eso, el hecho de profundizar y proteger ampliamente la esfera jurídica y la integridad personal de las personas que sufren la trata, se pretende visibilizar y sancionar con severidad los delitos de etnopornografía y turismo sexual a fin de desalentar su comisión, para ello se plantea sancionar tanto a los tratantes como a los clientes y/o consumidores con la misma severidad.

Por lo que, para lograr lo planteado en el párrafo anterior, se propone fortalecer la confianza en las autoridades y propiciar la denuncia del hecho ilícito de trata de personas, para disminuir sustancialmente la cifra negra y garantizar el acceso a la

justicia para las víctimas, logrando una reparación del daño integral bajo los más altos estándares de debida diligencia, así como las medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a las víctimas, ofendidos y a los testigos, por ende, se estaría respondiendo a una problemática y fenomenología delictiva que lesiona gravemente a la sociedad.

Como resultado del análisis planteado de la iniciativa, se propone lo siguiente:

- Reformar la fracción XVII del artículo 4o de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, a fin de incluir como parte de las condiciones de vulnerabilidad la orientación sexual, la condición de salud, así como la pertenencia o el origen de un pueblo o comunidad indígena, lo anterior a fin de reconocerlos como parte de los grupos que enfrentan desafíos adicionales que pueden hacerlos más susceptibles a la explotación, a efecto de otorgar mayor protección a las personas más vulnerables visibilizándolas expresamente en la ley.

- Integrar en la fracción VII del artículo 10, así como a los artículos 24 y 25, y en la fracción VII del artículo 42 de la referida Ley, como una de las condiciones de vulnerabilidad que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta. Lo anterior debido a que implica el aprovechamiento de personas en condición de vulnerabilidad extrema e indefensión, mediante una manifestación extrema de abuso de poder.

- Reformar el artículo 13 para incluir los nuevos delitos generados a través de las tecnologías de la información de manera que sea posible proteger los derechos humanos, prevenir delitos, perseguir a los infractores y garantizar la seguridad en la era digital para las y los jóvenes, así como las niñas, niños y adolescentes.

- Establecer en el artículo 14 una pena de 16 a 21 años de prisión y de un mil 500 a 45 mil días multa a quien someta a una persona perteneciente a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas o se beneficie de someterla para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.

- Adicionar el artículo 18 a efecto de imponer las mismas sanciones a la persona que viaje del exterior al territorio nacional o dentro de éste y que realice cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, así como con una o varias personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas o afro mexicanas, y se beneficie económicamente de ello, conforme a lo propuesto en el artículo 35 del presente ordenamiento, a efecto sancionar a quienes realizan "turismo sexual", ya que ello atenta no solo de manera directa contra las víctimas y sus familias, sino también de la sociedad que habita en esas entidades y municipios. Cabe mencionar, que las sanciones previstas se aplicarán sin menoscabo de los delitos que se cometan de acuerdo al marco jurídico.

- Por lo que hace al artículo 21, se adiciona la fracción III a fin de tipificar como explotación laboral además del salario, las jornadas de trabajo por debajo de lo legalmente establecido y se aumenta la pena prevista 6 a 12 años de prisión, y de 7 mil a 70 mil días multa, tratándose de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, con el propósito de proteger a las personas integrantes de estos sectores sociales, quienes por décadas han visto conculcados sus derechos.

- Reformar el artículo 35 con el objeto de establecer que se sancionará con las mismas penas establecidas en los delitos materia de la Ley que se reforma, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros y éste ordenamientos legales aplicables, a quien use, adquiera, solicite, alquile, almacene, arriende, reproduzca, exponga, publicite, difunda, intercambie o comparta, por cualquier medio los materiales o servicios de una persona menor de 18 años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad 9 de resistir la conducta, personas adultas mayores, pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica. Asimismo, aplicará igual sanción a quien a sabiendas de su situación de trata, adquiera, utilice los productos o servicios referidos en el párrafo anterior en los mismos términos. Lo anterior, tiene la finalidad de sancionar a los clientes o consumidores con la misma severidad que a los tratantes.

- Reformar el artículo 51 a fin de garantizar una reparación integral del daño que contemple los más altos estándares de debida diligencia para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos.

- La reforma propuesta al artículo 62 responde a la necesidad de que las autoridades adopten las medidas tendientes para proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán salvaguardar en todo momento su dignidad.

- El artículo 92 vigente ordena que la Comisión Intersecretarial debe diseñar el proyecto del Programa Nacional, que definirá la Política del Estado mexicano frente a los delitos previstos en esta Ley, que entre otros aspectos debe contemplar, el diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias y su comportamiento delictivo, los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad, por lo que se propone adicionar como parte de éste, las rutas y sitios más usuales para captar, trasladar y explotar a las personas en aras de emprender acciones concretas y dirigidas a un solo objetivo, lo que permitirá trabajar desde los tres niveles de gobierno en un mismo objetivo.

IV.- CONSIDERACIONES

PRIMERA: Está Comisión es competente con fundamento en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto a la iniciativa referida en antecedentes.

SEGUNDA: Quienes integramos esta Comisión, coincidimos con los planteamientos expuestos por las y los legisladores, ya que la iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco jurídico para incorporar principios, fortalecer sanciones y castigar a toda la cadena delictiva en materia de trata de personas, en el sentido de que es un delito cometido regularmente por miembros de la delincuencia organizada, donde se vulnera la esfera jurídica y la integridad humana de las personas que son víctimas de este hecho, pues son sometidas a diversos tratos inhumanos y degradantes que además de menoscabar a la persona, también le violentan un sinfín de derechos de diversa índole.

Lo anterior, con el fin de obtener algún lucro, riqueza, placer o beneficio a costa de la víctima, atentando directamente con su vida, su dignidad, su integridad y su esfera jurídica.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año 2013, indicó que, a nivel mundial, la trata de personas es un delito que afecta hasta en un 30% a menores de edad, en tanto que, de ese mismo porcentaje, el 70% son niñas y mujeres, las cuales son utilizadas principalmente para la explotación sexual y laboral. [1]

Por otra parte, con base en cifras de las Procuradurías y Fiscalías Generales de las entidades federativas, en el año 2018 se identificaron a nivel nacional más de 5 mil víctimas de trata de personas, donde el 85% de dicha cifra corresponde a mujeres y niños, en tanto, que el 15% restante son hombres, a su vez, el 84 % de las víctimas tienen nacionalidad mexicana, y el 70% de las víctimas son reclutadas para fines de explotación sexual.

Este panorama demuestra la facilidad con que se lleva a cabo este delito, y también, la situación de vulnerabilidad por la que las mujeres son las principales víctimas, atendiendo a distintos factores como: pobreza, desigualdad de género, discriminación, y concepciones culturales que cosifican a la mujer, y las sitúan como una mercancía de carácter sexual.

En este mismo sentido, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), indicó que, del total de víctimas registradas, el 42% es obligada a realizar actividades de explotación sexual, el 6% sufre explotación laboral, el 4% mendicidad forzosa; el 1% matrimonio forzoso, y en el 47% restante no pudo identificarse el tipo de delito relacionado con la trata de personas, aun y cuando el hecho era calificado como tal.

De acuerdo al Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas 2019, realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en México es difícil determinar cifras exactas sobre el número de víctimas, empero, se estima que aproximadamente el 85% de las víctimas son mujeres en edad adulta, en ese sentido, se suma la falta de capacitación de las autoridades para reconocer de manera adecuada todos los delitos que confluyen en un lance de trata de personas, debido a que la Ley General no es lo suficientemente clara en la descripción de los

[1] Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. (25 de julio del 2018). Niñas y mujeres, las más vulnerables en la Trata de Personas. Gobierno de México. Disponible en: https://www.gob.mx/sipinna/articulos/ninas-y-mujeres-las-mas-vulnerables-en-la-trata-de-personas?idiom=es Consultado el: 21 de agosto del 2019.

medios de comisión, trayendo como consecuencia un abanico de circunstancias en las que el perpetrador puede quedar impune.

Por tanto, no debemos perder de vista que la situación de vulnerabilidad, así como las modalidades de explotación sexual y laboral son el andamiaje que permea al hablar de trata de personas, aun cuando, se han invisibilizado las graves implicaciones que la explotación laboral tiene en el tema, pues socava la dignidad humana, contribuye a la perpetuación de la desigualdad económica y social, viola los derechos fundamentales y causa un daño significativo a la salud y el bienestar de las personas.

TERCERA: Cabe destacar que la definición de trata de personas, vertido en el artículo 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, surge de la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, y de este, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo), mismos que son instrumentos internacionales que aportan una definición clara y los elementos mínimos que los Estados parte deben implementar en sus ordenamientos jurídicos para erradicar este delito.

No obstante, antes de que entrara en vigor la referida Ley General, se tuvieron que realizar varias acciones de armonización legislativa, entre ellas: la reforma al Código Penal Federal del 13 de abril del 2007, con el fin de agregar como tipo penal a la trata de personas, y a su vez, sancionarla. Posteriormente, el 27 de noviembre del mismo año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, y se agregó el término de trata de personas en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, mismo que fue clave para considerarla como un delito grave.

Cabe destacar que México al momento de ratificar tal Convención en el año 2003, se obligó a seguir los lineamientos del instrumento internacional, por ello llevo a cabo distintos actos legislativos, mismos que anteriormente fueron mencionados, con el propósito de contemplar en las leyes mexicanas la figura de trata de personas, y sancionar cualquier delito inherente a esta.

Así mismo, México firmó en el año 2000 el Protocolo de Palermo, mismo que fue ratificado tres años después, obligando al país a adecuar su marco normativo a los instrumentos internacionales que determinan la persecución y erradicación de la trata de personas.

En ese sentido, se han observado avances respecto a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, el cual es el marco normativo en el cual se basan todas las acciones a nivel federal, estatal y municipal para combatir este delito, es por ello que las modificaciones y adiciones que proponen los Diputados son pertinentes para seguir encaminándonos hacia un Estado de Derecho pleno, en el cual cada día sea menos cometido el Delito de trata de personas, y que quienes sean víctimas de este delitos, sean tratadas bajo un marco de respeto, dignidad y enfocado a la reparación integral del daño sufrido en su contra, así como para que México siga cumpliendo su compromiso internacional plasmado en el Protocolo de Palermo.

Aunado a lo anterior la Ley General reconoce la inclusión de figuras como "la máxima protección" a la víctima, para lo cual marca que debe ser atendida desde una perspectiva de género y el establecimiento específico de las acciones consideradas como trata (p. ej. esclavitud, prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, explotación laboral, trabajo o servicios forzados, utilización de menores de dieciocho años en actividades delictivas, adopción ilegal de una persona menor de dieciocho años, matrimonio forzado o servil, tráfico de órganos, tejidos, y células de seres humanos vivos y experimentación biomédica ilícita en seres humanos) (CNDH, 2013, 65-76).

Sin embargo, la homologación completa con el Protocolo de Palermo se mantiene ausente, pues sigue sin ahondar en los medios comisivos enmarcados en el mismo, trasladándolos a otros delitos asociados y dejando su acreditación a consideración de los responsables de impartir justicia, lo cual ha originado, que la última palabra sea del responsabilidad del personal poco capacitado en el tema, es por ello que con la iniciativa propuesta se da un avance hacia la erradicación de la trata de personas, dando una protección más amplia a los grupos vulnerables, que son los que resienten en mayor medida esta conducta delictiva.

Ahora bien, es necesario observar lo que plantean algunos articulados del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo) a efecto de robustecer una de las ideas fundamentales de esta iniciativa, la cual es el salvaguardar la integridad, el bienestar y la esfera jurídica de las personas que son víctimas de trata.

Primeramente, el artículo 3 en su apartado a), define el término de trata de personas, para lo cual se considera importante conocer para los efectos de esta iniciativa, mismo que se invoca a continuación:

> ***Artículo 3 – Definiciones.***
>
> *Para los fines de este Protocolo:*
>
> *a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o a la recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.*
>
> *Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.*

Así mismo, dentro del mismo numeral en su inciso c), hace referencia a lo siguiente:

> *c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida, o la recepción de un niño con fines de explotación, se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo.*

A lo que hace el artículo 6 en su numeral 3, refiere a que se debe considerar la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas.

Al respecto, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos toma pauta de este numeral, al brindar protección de esta naturaleza a las víctimas de este delito, sin embargo, es menester indicar que, en la presente iniciativa, se contempla un centro especializado para albergar, cuidar y proteger a las personas víctima de trata y no integrarlas con víctimas de otros delitos.

Con relación a lo anterior, el artículo 9, en su numeral 1 de este Protocolo establece lo siguiente:

> ***Artículo 9 - Prevención de la trata de personas***
>
> *1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:*
>
> *a) Prevenir y combatir la trata de personas; y*
> *b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.*

Para dar cabal cumplimiento con este numeral, y tal como se expuso con anterioridad, el Estado Mexicano emite la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos con el fin de dar protección a las personas que han sido víctimas de trata, sin embargo, en esta ley hay algunas aristas que no han sido cubiertas en su totalidad y es por ello que se implementa la presente iniciativa.

CUARTA: Respecto a la propuesta hecha por el legislador para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, es importante hacer una primera mención al tema de la proporcionalidad de la pena.

Debe de entenderse al **Principio de la Proporcionalidad de la Pena** como la gravedad de la pena o de la medida de seguridad y que ésta deba corresponder con la gravedad del hecho cometido o por la peligrosidad del sujeto, respectivamente, por ende, dicho principio no solo es necesario para limitar la pena, sino también para graduarla y así poder aplicar "la pena más justa" sin poner en riesgo a la sociedad, pero tampoco, sin dar castigos que pudieren menoscabar la integridad del imputado.

Este principio de proporcionalidad supone que el legislador deberá tomar en cuenta la magnitud del bien jurídico afectado por una conducta delictiva al momento de determinar qué sanción se le debe aplicar, mismo principio se encuentra plasmado en el artículo 22 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos:

> "Artículo 22.- Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado".

Como lo han determinado en diversos criterios la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la gravedad de la pena debe ser proporcional a la gravedad del hecho antijurídico y al grado de afectación al bien jurídico protegido, por lo que las penas más graves deben dirigirse a aquellos tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes; principio de proporcionalidad que debe tener en observancia en todo momento por el legislador al momento de establecer las penas y el sistema de imposición de las mismas en la ley.

Así mismo se ha referido que el Poder Legislativo, es quien decide el contenido de las normas penales y sus consecuencias jurídicas, de ahí que se hable del principio de autonomía legislativa, verificando en todo momento los postulados contenidos en la Constitución.

En relación al principio de proporcionalidad, el Comité de Derechos Humanos, en su Observación General No. 27, manifestó que:

> Las medidas restrictivas deben ajustarse al principio de proporcionalidad; deben ser adecuadas para desempeñas su función protectora; deben ser el instrumento menos perturbados de los que permitan conseguir el resultado deseado, y deben guardar proporción con el interés que debe protegerse.
>
> El principio de proporcionalidad debe respetarse no sólo en la ley que defina las restricciones sino también por las autoridades administrativas y judiciales que la apliquen. Los Estados deben garantizar que todo procedimiento relativo al ejercicio o restricción de esos derechos se lleve a cabo con celeridad y que se expliquen las razones de aplicación de medidas restrictivas.

De lo anterior, el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas señaló que las medidas que debe tomar el legislador al emitir medidas restrictivas de libertad deben ir acorde a los principios de proporcionalidad.

Es por ello importante señalar que los cambios propuestos en el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para La Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, no son cambios superfluos, sino que, por el contrario, obedecen a motivos concretos que fueron claramente vislumbrados en el proyecto, con dichas modificaciones se pretende dar un enfoque que contribuye a garantizar los derechos humanos de las víctimas de trata de personas, garantizando una mayor protección a los grupos y poblaciones más vulnerables de ser víctimas de trata de personas, así como las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

En ese sentido, se actualiza el marco normativo para garantizar la seguridad en la era digital, fortaleciendo la confianza en las autoridades y principalmente la denuncia del ilícito de trata de personas para disimular sustancialmente la cifra negra de víctimas, esto responde a una problemática y fenomenología delictiva que lesiona gravemente a la sociedad, es en razón de ello que las penas propuestas en los artículos 14, 21 fracción III de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, resultan proporcionales al bien jurídico amparado.

Para ilustrar lo anterior, se sirve la Jurisprudencia P/j. 102/2008, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, septiembre de 2008, página 599. Que a la letra dice:

Registro digital: 168878
Instancia: Pleno
Novena Época
Materia(s): Constitucional, Penal
Tesis: P./J. 102/2008
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 599
Tipo: Jurisprudencia

LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA.

El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las

necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Acción de inconstitucionalidad 31/2006. Procurador General de la República. 19 de febrero de 2008. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fernando Silva García y Alfredo Villeda Ayala.
El Tribunal Pleno, el dieciocho de agosto en curso, aprobó, con el número 102/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil ocho.

Es por eso que para poder determinar una pena adecuada para el tratante, así como para el consumidor y en general, todas las personas involucradas en este delito, deberá tomarse en cuenta, primeramente, si hubo una participación directa, indirecta, un dolo o culpa por parte de cada actor, y finalmente la afectación hacia la victima si fue en mayor o menor medida.

Tomando esta premisa, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos ha establecido parámetros entre "la máxima y la mínima" para poder dictaminar la pena a personas que realicen y/o participen en este tipo de delito, mismos que se expondrán más adelante, pero si es importante plantear que, la proporcionalidad de la pena en este delito en particular, no solo basta con contemplar al tipo penal, sino también contemplar todos los Derechos Humanos que son violados con la comisión de este delito.

En cuanto a la incorporación de las tecnologías de información que incluye la presente iniciativa, es de precisar que en los canales y redes de programación de contenido sexual, no se considera explotación de haber consenso y contrato al

respecto, por lo que solo serán punibles las conductas derivadas de amenazas, sometimiento o cualquier tipo de explotación sexual no consensuada.

QUINTA: De acuerdo con el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es obligación de las Comisiones, solicitar una valoración de impacto presupuestario, de las iniciativas de ley o decreto, que se dictamine de las iniciativas de ley o decreto al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados, quien remitió un análisis pormenorizado de la iniciativa en turno, y señaló lo siguiente:

"Derivado del análisis de la iniciativa se observa que de aprobarse no demandará recursos presupuestales del Erario Federal, por lo siguiente:

Para los numerales del 1 al 8 se estima que la iniciativa busca reforzar la regulación en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, mediante la incorporación de algunos conceptos, así como aumentar las sanciones, además de tipificar y ampliar (de acuerdo con el contexto actual) las definiciones de los delitos relacionados a la trata de personas. Adicionalmente, se observa que el Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Programa Nacional) 2022-20241, tiene como objetivo prioritario 3. Fortalecer la atención, reintegración social y reparación integral a víctimas de trata de personas y personas ofendidas desde la perspectiva de género, enfoques de derechos humanos e interseccionalidad, por medio de la creación o actualización, implementación y monitoreo de instrumentos en la materia y 5. Promover los derechos humanos de las posibles víctimas, víctimas de trata de personas y personas ofendidas desde la perspectiva de género y enfoque de interseccionalidad.

En lo referente al numeral 9 sobre refugios especializados para las víctimas de trata, no se considera que tenga impacto, toda vez que el artículo 81 de la Ley actual señala que "los ejecutivos Federal, de las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un fondo para la protección y asistencia a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley". Además, se indica que se integrarán con recursos previstos para dicho fin en los presupuestos de egresos de la Federación y de las entidades federativas; recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales que correspondan a los delitos materia de la presente Ley; recursos adicionales obtenidos por los bienes que causen abandono; recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión de los delitos previstos en la Ley;

recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial; recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados de los Fondos para la Atención de Víctimas, y las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros. Cabe destacar que los recursos del Fondo se destinarán, entre otros, para el financiamiento de la estancia de víctimas, ofendidos o testigos de los delitos del fuero federal previstos en la Ley, en Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios, donde se garantice un alojamiento digno por el tiempo necesario, asistencia material, médica, psiquiátrica, psicológica y social, alimentación y cuidados atendiendo a sus necesidades y a su evolución. Finalmente, el Programa Nacional tiene como acción puntual 3.1.1 Actualizar, implementar y monitorear los Lineamientos Generales para la Construcción, Operación y Funcionamiento de albergues, refugios y casas de medio camino de la Comisión Intersecretarial desde el enfoque de género y de interseccionalidad. De lo anterior, se observa que la Federación ya cuenta, en la regulación vigente (en el Programa Nacional), con acciones destinados a la construcción, operación y funcionamiento de albergues y refugios. Adicionalmente, los recursos son atribución conjunta de la Federación y de las entidades federativas."

SEXTA: Es por lo anterior, que consideramos aprobar con modificaciones la Iniciativa objeto del presente dictamen, a fin de que su redacción sea adecuada para que la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos sea aplicable a la necesidad de salvaguardar a las personas que son víctimas de la trata, y que además estas adecuaciones, no se vean rebasadas a futuro ni por la sociedad contemporánea, por lo que proponemos las siguientes adecuaciones:

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS		
TEXTO VIGENTE EN LA LEY	**TEXTO PROPUESTO POR LA INICIATIVA**	**TEXTO PROPUESTO POR ESTA COMISIÓN**
Artículo 3o. La interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley; el diseño e implementación de	**Artículo 3o.** La interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley; el diseño e implementación de	**Artículo 3o.** La interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley; el diseño e implementación de

acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto del presente ordenamiento legal, así como para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, se orientarán, además de lo previsto en el orden jurídico nacional, por los siguientes principios: I. a XI. ... **Sin Correlativo.**	acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto del presente ordenamiento legal, así como para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, se orientarán, además de lo previsto en el orden jurídico nacional, por los siguientes principios: I. a XI. ... **XII. Interseccionalidad. Herramienta analítica que reconoce que las desigualdades sistemáticas se configuran a partir de la superposición de diferentes factores sociales como el género, la etnia y la clase social. En consecuencia, tanto las desventajas como los privilegios que tiene una persona en un momento y lugar determinados no pueden entenderse de su identidad. Por el contrario, se debe prestar atención al conjunto de relaciones de poder que le afectan, incluidas aquellas fuerzas a nivel macro como el pasado colonial y la pobreza; y**	acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto del presente ordenamiento legal, así como para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, se orientarán, además de lo previsto en el orden jurídico nacional, por los siguientes principios: I. a XI. ... **Sin modificación.**

	las fuerzas a nivel micro, entre ellas el estado de salud de una persona y la estructura de su familia o comunidad.	
Sin Correlativo.	**XIII. Interculturalidad. Es una metodología que permite la interacción respetuosa entre diferentes culturas y grupos étnicos, mediante la cual se reconoce y valora la diversidad cultural, buscando la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, independientemente de su origen cultural o étnico.**	**Sin Modificación.**
Sin Correlativo.	**XIV. Enfoque de Derechos Humanos. Metodología basada en estándares internacionales de derechos humanos. Su objetivo es analizar las desigualdades y corregir las prácticas discriminatorias y las distribuciones injustas de poder que impiden el progreso del desarrollo y que a menudo se centran en grupos históricamente discriminados.**	**Sin Modificación.**

Artículo 4o. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I. A XVI. ... **XVII.** Situación de vulnerabilidad: Condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito: **a)** Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria; **b)** Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados; c) ... **d)** Pertenecer o ser originario de un pueblo o comunidad indígena; e) a h) ...	**Artículo 4o.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I. A XVI. ... **XVII.** Situación de vulnerabilidad: Condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito: **a)** Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria, **orientación sexual;** **b)** Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, **condición de salud,** violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados; c) ... **d)** Pertenecer **a pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas;** e) a h) ...	**Artículo 4o.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I. A XVI. ... **XVII.** Situación de vulnerabilidad: Condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito: **a)** Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria, **religión, u orientación sexual;** **b) Sin modificación.** c) ... **d) Sin modificación.** e) a h) ...

Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes. Se entenderá por explotación de una persona a: I. a VI. ... **VII.** La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley; VIII. a XI. ...	**Artículo 10.-** Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes. Se entenderá por explotación de una persona a: I. a VI. ... **VII.** La utilización de personas menores de dieciocho años **o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga la capacidad de resistir la conducta,** en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley; VIII. a XI. ...	**Artículo 10.-** Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes. Se entenderá por explotación de una persona a: I. a VI. ... **VII. Sin Modificación.** VIII. a XI. ...

Artículo 13. Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante: I. a VI. ... **Sin Correlativo.** ...	**Artículo 13.** Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante: I. a VI. ... ~~**VII. El uso de las tecnologías de la información y comunicación, tales como herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.**~~ ...	**Artículo 13.** Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante: I. a VI. ... *** **(Se considera la inclusión en el artículo 14)** ...
Artículo 14. Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie	**Artículo 14.** Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie	**Artículo 14.** Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie

de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.	de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.	de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.
Sin Correlativo.	**Sin correlativo**	**Para lo anterior, también se considerará el uso de las tecnologías de la información, tales como herramientas, programas, plataformas y dispositivos que se utilizan para procesar, administrar, editar, difundir, o crear contenido con la información o material que devenga de una persona víctima.**
Sin Correlativo.	**Si se utiliza con los fines del párrafo anterior a personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se impondrá una pena de 16 a 21 años de prisión y de un mil 500 a 45mil días multa.**	**Si se utiliza con los fines de los párrafos anteriores a personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se impondrá una pena de 16 a 21 años de prisión y de un mil 500 a 45 mil días multa.**
Artículo 18. Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por	**Artículo 18.** Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por	**Artículo 18. Sin modificación**

cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, y se beneficie económicamente de ello.	cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, **así como con una o varias personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas** y se beneficie económicamente de ello.	
Sin Correlativo.	~~**Se impondrán las mismas sanciones previstas en el párrafo anterior a la persona que viaje del exterior al territorio nacional o dentro de éste y que realice las conductas previstas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del presente ordenamiento.**~~	**Sin Modificación.**

Artículo 21. Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas. Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como: I. a II. ... III. Salario de trabajo por debajo de lo legalmente establecido. **Sin Correlativo.** **Sin Correlativo.**	**Artículo 21.** Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas. Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como: I. a II. ... III. Salario ~~y jornadas de~~ trabajo por debajo de lo legalmente establecido. **Sin Correlativo.** **Tratándose de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, las penas previstas serán de 6 a 12 años de prisión, y de 7 mil a 70 mil días multa.**	**Artículo 21.** Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas. Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como: I. a II. ... III. ... **IV. Jornadas de trabajo por encima de lo estipulado por la Ley.** **Tratándose de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas las penas previstas serán de 4 a 12 años de prisión, y de 7 mil a 70 mil días multa.**

Artículo 24. Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa, a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad. Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño. Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años, mayores de setenta, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.	**Artículo 24.** Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa, a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad. Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño. Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años, **o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta,** mayores de setenta, **pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas,** mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de	**Artículo 24.** Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa, a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad. Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño. Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años, **o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta; personas mayores de sesenta años, pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas,** mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá

	prisión y de un mil a 25 mil días multa.	pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.
Artículo 25. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.	**Artículo 25.** Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años **o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta,** en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.	**Sin Modificación.**
Artículo 35. Se sancionará con pena de 2 a 40 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables, al que, a sabiendas de su situación de trata, adquiera, use, compre, solicite o alquile servicios de una persona para cualquiera de los fines previstos en los delitos materia de la presente Ley.	**Artículo 35.** Se sancionará **con las mismas penas establecidas en los delitos materia de la presente Ley**, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros **y este** ordenamientos legales aplicables, **a quien use, adquiera, solicite, alquile, almacene, arriende, reproduzca, exponga, publicite, difunda, intercambie o comparta, por cualquier medio los materiales o servicios de una persona menor de 18 años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga la capacidad de**	**Artículo 35.** Se sancionará con pena de 2 a 40 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables, al que, a sabiendas de su situación de trata, adquiera, use, compre, solicite o alquile servicios de una persona para cualquiera de los fines previstos en los delitos materia de la presente Ley.

	comprender el significado del hecho, mayores de setenta, **pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica.**	
Sin correlativo	**Sin correlativo**	**Cuando se trate de una persona menor de 18 años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tenga la capacidad de resistirlo; mayores de sesenta años, personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mujeres embarazadas, o personas con discapacidad se sancionará con pena de 12 a 50 años de prisión y de 12 mil a 50 mil días multa, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables.**
Sin correlativo.	~~**Lo mismo aplicará para quien a sabiendas de su situación de trata, adquiera, utilice los productos o servicios referidos en el párrafo anterior en los mismos términos.**~~	
Artículo 42. Las penas previstas en este Título se	**Artículo 42.** Las penas previstas en este Título se	**Artículo 42.** Las penas previstas en este Título se

aumentarán hasta en una mitad cuando: I. a VI. ... **VII.** El delito sea cometido contra una mujer embarazada, personas con discapacidad física o psicológica, menor de dieciocho años de edad o de la tercera edad que no tengan capacidad de valerse por sí misma; **VIII.** Cuando la víctima pertenezca a ~~un grupo indígena~~ y en razón de ello sea objeto de alguna condición de desventaja o tenga una condición de vulnerabilidad; IX. y X. ...	aumentarán hasta en una mitad cuando: I. a VI. ... **VII.** El delito sea cometido contra una mujer embarazada, personas con discapacidad física o psicológica, menor de dieciocho años de edad **o que no tenga la capacidad de comprender el significado o no tenga la capacidad de resistir la conducta,** o de la tercera edad que no tengan capacidad de valerse por sí misma; **VIII.** Cuando la víctima pertenezca a **pueblos o comunidades indígenas y afromexicanas,** y en razón de ello sea objeto de alguna condición de desventaja o tenga una condición de vulnerabilidad; IX. y X. ...	aumentarán hasta en una mitad cuando: I. a VI. ... **Sin Modificación.** **Sin Modificación** IX. y X. ...
Artículo 51. Son obligaciones de las autoridades para garantizar la reparación del daño:	**Artículo 51.** Son obligaciones de las autoridades para garantizar la reparación **integral** del daño:	**Artículo 51.** **Sin Modificación.**

I. Realizar todas las acciones y diligencias necesarias para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos; II. …	**I.** Realizar todas las acciones y diligencias necesarias **bajo los más altos estándares de debida diligencia** para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos; II. …	**I.** Realizar todas las acciones y diligencias necesarias **bajo los más altos estándares internacionales de debida diligencia** para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos; II. …
Artículo 62. Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en los ámbitos federal, de los estados, municipales, del Distrito Federal y de sus Demarcaciones Territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán: I. a III. … **IV.** Generar modelos y Protocolos de Asistencia y Protección, según sus necesidades;	**Artículo 62.** Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en los ámbitos federal, de los estados, municipales, del Distrito Federal y de sus Demarcaciones Territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán: I. a III. … **IV.** Generar modelos y Protocolos de Asistencia y Protección, según sus necesidades, **salvaguardando en todo momento su dignidad y garantizando sus derechos humanos;**	**Artículo 62.** Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en los ámbitos federal, de los estados, municipales, del Distrito Federal y de sus Demarcaciones Territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán: I. a III. … **Sin Modificación.**

V. Proveer la debida protección y asistencia en albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, así como en los lugares adecuados para garantizar su seguridad.	**V.** Proveer la debida protección y asistencia en **refugios** y albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, así como en los lugares adecuados para garantizar su seguridad.	**V.** Proveer la debida protección, asistencia **y atención integral a las víctimas en refugios** y albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, **garantizando en todo momento su seguridad, así como un trato digno respetuoso y adecuado a su contexto.**
Estos programas dependerán de las instancias competentes para prestar atención a las víctimas, ya sean federal o de las entidades federativas, por sí mismas o en coordinación con instituciones especializadas públicas o privadas, en términos de la normativa aplicable, en los que podrán participar la sociedad civil coordinadamente con las áreas responsables.	Estos programas dependerán de las instancias competentes para prestar atención a las víctimas, ya sean federal o de las entidades federativas, por sí mismas o en coordinación con instituciones especializadas públicas o privadas, en términos de la normativa aplicable, en los que podrán participar la sociedad civil coordinadamente con las áreas responsables.	Estos programas dependerán de las instancias competentes para prestar atención a las víctimas, ya sean federal o de las entidades federativas, por sí mismas o en coordinación con instituciones especializadas públicas o privadas, en términos de la normativa aplicable, en los que podrán participar la sociedad civil coordinadamente con las áreas responsables.
Sin Correlativo.	**En el caso de los refugios, estos deberán ser especializados en brindar atención a las víctimas de trata de personas, garantizando en todo momento su**	**En el caso de los refugios estos deberán ser especializados en brindar atención integral a las víctimas de trata de personas, garantizando en todo momento su**

	seguridad, así como un trato digno, respetuoso y adecuado a su contexto.	**seguridad, así como un trato digno, respetuoso y adecuado a su contexto.**
VI. Diseñar y aplicar modelos que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes; VII. …	**VI.** Diseñar y aplicar modelos **con perspectiva de género y salvaguardando el interés superior de la niñez** que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes; VII. …	**Sin modificación** VII. …
Artículo 67. Durante todas las etapas del proceso penal, especialmente cuando se presuma que el o los sujetos activos del delito sean integrantes de la delincuencia organizada, o haya algún nivel de involucramiento de ésta, las autoridades ministeriales y judiciales deberán aplicar, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley, medidas para asegurar que la víctima, ofendido o testigo pueda declarar y rendir sus	**Artículo 67.** Durante todas las etapas del proceso penal, especialmente cuando se presuma que el o los sujetos activos del delito sean integrantes de la delincuencia organizada, o haya algún nivel de involucramiento de ésta, las autoridades ministeriales y judiciales deberán aplicar, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley, medidas para asegurar que la víctima, ofendido o testigo pueda declarar y rendir sus	**Artículo 67.** Durante todas las etapas del proceso penal, especialmente cuando se presuma que el o los sujetos activos del delito sean integrantes de la delincuencia organizada, o haya algún nivel de involucramiento de ésta, las autoridades ministeriales y judiciales deberán aplicar, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley, medidas para asegurar que la víctima, ofendido o testigo pueda declarar y rendir sus

testimonios libres de intimidación o temor por su seguridad y sus vidas o las de sus familiares. Asimismo, se tomarán medidas para prevenir cualquier riesgo de revictimización durante las diligencias, limitando la exposición pública de las víctimas. Entre estas medidas se incluirán, de manera enunciativa pero no limitativa y de manera única o combinada, de acuerdo a las necesidades de las víctimas y de las característic as y el entorno del delito cometido, las siguientes: **I.** Mecanismos judiciales y administrativos que les permitan obtener reparación mediante procedimientos expeditos, justos, poco costosos y accesibles, e informarles de sus derechos para obtener reparación mediante estos mecanismos;	testimonios libres de intimidación o temor por su seguridad y sus vidas o las de sus familiares. Asimismo, se tomarán medidas para prevenir cualquier riesgo de revictimización durante las diligencias, limitando la exposición pública de las víctimas. Entre estas medidas se incluirán, de manera enunciativa pero no limitativa y de manera única o combinada, de acuerdo a las necesidades de las víctimas y de las características y el entorno del delito cometido, las siguientes: **I.** Mecanismos judiciales y administrativos que les permitan obtener reparación mediante procedimientos expeditos, justos, poco costosos, accesibles **y que privilegien en todo momento su seguridad, dignidad y derechos humanos** e informarles de sus derechos para obtener reparación mediante estos mecanismos;	testimonios libres de intimidación o temor por su seguridad y sus vidas o las de sus familiares. Asimismo, se tomarán medidas para prevenir cualquier riesgo de revictimización durante las diligencias, limitando la exposición pública de las víctimas. Entre estas medidas se incluirán, de manera enunciativa pero no limitativa y de manera única o combinada, de acuerdo a las necesidades de las víctimas y de las características y el entorno del delito cometido, las siguientes: I. Mecanismos judiciales y administrativos que les permitan obtener reparación mediante procedimientos expeditos, justos, poco costosos, accesibles **y que privilegien en todo momento su seguridad, dignidad y protección a sus derechos humanos** e informarles de sus derechos para obtener reparación mediante estos mecanismos;

II. a IV. ...	II. a IV. ...	II. a IV. ...
Artículo 70. Para ~~mejor atender~~ las necesidades de las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, se proporcionará al personal de policía, justicia, salud, servicios sociales, capacitación que los sensibilice sobre dichas necesidades, así como directrices que garanticen que esta ayuda sea siempre especializada y oportuna.	**Artículo 70.** Para **brindar una atención oportuna y acorde a las** necesidades de las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, se proporcionará al personal de policía, justicia, salud, servicios sociales, capacitación **con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, interculturalidad y atendiendo al interés superior de la niñez,** que los sensibilice sobre dichas necesidades, así como directrices que garanticen que esta ayuda sea siempre especializada y oportuna.	**Sin Modificación.**
Artículo 90. La Comisión deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta Ley, mismos que serán desarrollados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas	**Artículo 90.** La Comisión deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta Ley, mismos que serán desarrollados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas	**Artículo 90.** La Comisión deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta Ley, mismos que serán desarrollados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas

competencias, que deberán comprender como mínimo: I. a V. ... **VI.** Garantizar que bajo ninguna circunstancia se alberge a víctimas nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto; VII. a VIII. ...	competencias, que deberán comprender como mínimo: I. a V. ... **VI.** Garantizar que bajo ninguna circunstancia se alberge a víctimas nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios, **refugios para mujeres víctimas de violencia familiar** o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto; VII. a VIII. ...	competencias, que deberán comprender como mínimo: I. a V. ... VI. Garantizar que bajo ninguna circunstancia se alberge a víctimas nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios, **refugios para mujeres víctimas de violencia** o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto; VII. a VIII. ...
Artículo 92. La Comisión diseñará el proyecto del Programa Nacional, que definirá la Política del Estado Mexicano frente a los delitos previstos en esta Ley, que deberá contemplar, como mínimo, los siguientes rubros: **I.** Diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias y su comportamiento delictivo, así como los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad;	**Artículo 92.** La Comisión diseñará el proyecto del Programa Nacional, que definirá la Política del Estado Mexicano frente a los delitos previstos en esta Ley, que deberá contemplar, como mínimo, los siguientes rubros: **I.** Diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias y su comportamiento delictivo, así como los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad, **así como las rutas y sitios más usuales para captar,**	**Artículo 92.** La Comisión diseñará el proyecto del Programa Nacional, que definirá la Política del Estado Mexicano frente a los delitos previstos en esta Ley, que deberá contemplar, como mínimo, los siguientes rubros: **Sin Modificación.**

II. a X. ...	**trasladar y explotar a las personas;** II. a X. ...	II. a X. ...
Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades de los estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes: I. a II. ... **III.** Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en esta Ley y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen; IV. a V. ... **VI.** Creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y	**Artículo 114.** Corresponden de manera exclusiva a las autoridades de los estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes: I. a II. ... **III.** Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización **con perspectiva de género, interculturalidad y atendiendo al interés superior de la niñez,** para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en esta Ley y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen; IV. a V. ... **VI.** Creación de refugios, albergues y casas de medio camino **especializados y**	**Artículo 114.** Corresponden de manera exclusiva a las autoridades de los estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes: I. a II. ... **Sin Modificación.** IV. a V. ... **VI.** Creación de refugios, albergues y casas de medio camino **adecuados al contexto específico**

testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley; VII. a X. ...	**adecuados al contexto específico** para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley; VII. a X. ...	para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley; VII. a X. ...

Por lo antes expuesto se somete a consideración de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

Artículo Único.- Se reforman los artículos 4o., fracción XVII, incisos a), b) y d); 10, fracción VII; 18; 24, tercer párrafo; 25; 42, fracciones VII y VIII; 51, primer párrafo y fracción I; 62, fracciones IV, V, primer párrafo y VI; 67, fracción I; 70; 90, fracción VI; 92, fracción I; 114, fracciones III y VI; se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 3o.; un segundo y tercer párrafos al artículo 14; una fracción IV y un último párrafo al artículo 21; un segundo párrafo al artículo 35; un tercer párrafo a la fracción V del artículo 62, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

I. a **XI. ...**

XII. Interseccionalidad: Herramienta analítica que reconoce que las desigualdades sistemáticas se configuran a partir de la superposición de diferentes factores sociales como el género, la etnia y la clase social. En consecuencia, tanto las desventajas como los privilegios que tiene una persona en un momento y lugar determinados no pueden entenderse de su identidad. Por el contrario, se debe prestar atención al conjunto de relaciones de poder que le afectan, incluidas aquellas fuerzas a nivel macro como el pasado colonial y la pobreza; y las fuerzas a nivel micro, entre ellas el estado de salud de una persona y la estructura de su familia o comunidad.

XIII. Interculturalidad: Es una metodología que permite la interacción respetuosa entre diferentes culturas y grupos étnicos, mediante la cual se reconoce y valora la diversidad cultural, buscando la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, independientemente de su origen cultural o étnico.

XIV. Enfoque de Derechos Humanos: Metodología basada en estándares internacionales de derechos humanos. Su objetivo es analizar las desigualdades y corregir las prácticas discriminatorias y las distribuciones injustas de poder que impiden el progreso del desarrollo y que a menudo se centran en grupos históricamente discriminados.

Artículo 4o. ...

I. a **XVI. ....**

XVII. ...

a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria, **religión, u orientación sexual;**

b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, **condición de salud,** violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados;

c) ...

d) Pertenecer **a pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas;**

e) a **h) ...**

Artículo 10.- ...

...

I. a **VI. ...**

VII. La utilización de personas menores de dieciocho años **o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga la capacidad de resistir la conducta,** en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;

VIII. a **XI. ...**

Artículo 14. ...

Para lo anterior, también se considerará el uso de las tecnologías de la información, tales como herramientas, programas, plataformas y dispositivos que se utilizan para procesar, administrar, editar, difundir, o crear contenido con la información o material que devenga de una persona víctima.

Si se utiliza con los fines de los párrafos anteriores a personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se impondrá una pena de 16 a 21 años de prisión y de un mil 500 a 45 mil días multa.

Artículo 18. Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, **así como con una o varias personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas** y se beneficie económicamente de ello.

Artículo 21. ...

...

I. a **III ...**

IV. Jornadas de trabajo por encima de lo estipulado por la Ley.

Tratándose de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas las penas previstas serán de 4 a 12 años de prisión, y de 7 mil a 70 mil días multa.

Artículo 24. ...

...

Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años, **o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta; personas mayores de sesenta años, pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas,** mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.

Artículo 25. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años **o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta,** en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 35. ...

Cuando se trate de una persona menor de 18 años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tenga la capacidad de resistirlo; mayores de sesenta años, personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mujeres embarazadas, o personas con discapacidad se sancionará con pena de 12 a 50 años de prisión y de 12 mil a 50 mil días multa, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 42. ...

I. a VI. ...

VII. El delito sea cometido contra una mujer embarazada, personas con discapacidad física o psicológica, menor de dieciocho años de edad **o que no tenga la capacidad de comprender el significado o no tenga la capacidad de resistir la conducta,** o de la tercera edad que no tengan capacidad de valerse por sí misma;

VIII. Cuando la víctima pertenezca a **pueblos o comunidades indígenas y afromexicanas,** y en razón de ello sea objeto de alguna condición de desventaja o tenga una condición de vulnerabilidad;

IX. y **X. ...**

Artículo 51. Son obligaciones de las autoridades para garantizar la reparación **integral** del daño:

I. Realizar todas las acciones y diligencias necesarias **bajo los más altos estándares internacionales de debida diligencia** para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos;

II. ...

Artículo 62. ...

I. a **III. ...**

IV. Generar modelos y Protocolos de Asistencia y Protección, según sus necesidades, **salvaguardando en todo momento su dignidad y garantizando sus derechos humanos;**

V. Proveer la debida protección, asistencia **y atención integral a las víctimas en refugios** y albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, **garantizando en todo momento su seguridad, así como un trato digno respetuoso y adecuado a su contexto.**

...

En el caso de los refugios estos deberán ser especializados en brindar atención integral a las víctimas de trata de personas, garantizando en todo momento su seguridad, así como un trato digno, respetuoso y adecuado a su contexto.

VI. Diseñar y aplicar modelos **con perspectiva de género y salvaguardando el interés superior de la niñez** que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes;

VII. ...

Artículo 67. ...

...

...

I. Mecanismos judiciales y administrativos que les permitan obtener reparación mediante procedimientos expeditos, justos, poco costosos, accesibles **y que privilegien en todo momento su seguridad, dignidad y protección a sus derechos humanos** e informarles de sus derechos para obtener reparación mediante estos mecanismos;

II. a **IV. ...**

Artículo 70. Para **brindar una atención oportuna y acorde a las** necesidades de las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, se proporcionará al personal de policía, justicia, salud, servicios sociales, capacitación **con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, interculturalidad y atendiendo al interés superior de la niñez,** que los sensibilice sobre dichas necesidades, así como directrices que garanticen que esta ayuda sea siempre especializada y oportuna.

Artículo 90. ...

I. a **V. ...**

VI. Garantizar que bajo ninguna circunstancia se alberge a víctimas nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios, **refugios para mujeres víctimas de violencia** o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto;

VII. y **VIII. ...**

...

Artículo 92. ...

I. Diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias y su comportamiento delictivo, así como los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad, **así como las rutas y sitios más usuales para captar, trasladar y explotar a las personas;**

II. a **X. ...**

Artículo 114. ...

I. y **II. ...**

III. Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización **con perspectiva de género, interculturalidad y atendiendo al interés superior de la niñez,** para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en esta Ley y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen;

IV. y **V. ...**

VI. Creación de refugios, albergues y casas de medio camino **adecuados al contexto específico** para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley;

VII. a **X. ...**

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de octubre de 2023.

Derechos Humanos

LISTA DE VOTACIÓN **REUNIÓN N°:** 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA **FECHA:** 18 DE OCTUBRE DE 2023

Dictamen en sentido positivo con modificaciones relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidencia				
García Segura Marisol	MORENA			
Secretaría				
Jiménez Ramírez Yolis	MORENA			
Moreno Guerra Evangelina	MORENA			
Ramírez Padilla Julieta Andrea	MORENA			
Rojas Martínez Beatriz	MORENA			
Bolio Pinelo Kathia Maria	PAN			
Mancillas Cabrera Mariana	PAN			

Derechos Humanos

LISTA DE VOTACIÓN **REUNIÓN N°:** 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA **FECHA:** 18 DE OCTUBRE DE 2023

Dictamen en sentido positivo con modificaciones relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se forman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Núñez Cerón Sarai	PAN			
Bernal Bolnik Sue Ellen	PRI			
Dávila Ramírez Carolina	PRI			
Llaven Abarca Jorge Luis	PVEM			
Baltierra García Jaime	PT			
Chávez Pérez María Leticia	MC			
Integrante				
Aceves García Norma Angélica	PRI			

Derechos Humanos

LISTA DE VOTACIÓN **REUNIÓN N°:** 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA **FECHA:** 18 DE OCTUBRE DE 2023

Dictamen en sentido positivo con modificaciones relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Sibaja Mendoza Jorge Ángel	MORENA			
Sierra Damián María	MORENA			
Sodi Gabriela	PRD			
Vacante (Por definir - MC)	MC			
Vacante (Por definir - PT)	PT			
Fátima Almendra Cruz Peláez	PVEM			
José Guadalupe Buenrostro Martínez	PVEM			

Derechos Humanos

LISTA DE VOTACIÓN **REUNIÓN N°:** 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA **FECHA:** 18 DE OCTUBRE DE 2023

Dictamen en sentido positivo con modificaciones relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Aguilar Castillo Ricardo	PRI			
Carvajal Isunza Sofia	PRI			
Contreras Montes Gustavo	MORENA			
Cordero González Wendy Maricela	PAN			
Del Castillo Ibarra Erika Vanessa	MORENA			
Escudero Fabre María del Carmen	PAN			
Garduño Garduño Marisela	PT			

Derechos Humanos

LISTA DE VOTACIÓN **REUNIÓN N°:** 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA **FECHA:** 18 DE OCTUBRE DE 2023

Dictamen en sentido positivo con modificaciones relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se forman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos e Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
González Azcárraga Rosa María	PAN			
Mandujano Tinajero Esther	PAN			
Oranday Aguirre Nora Elva	PAN			
Parra Juárez Inés	MORENA			
Peña Escalante Rosangela Amairany	MORENA			
Peñaloza Pérez Pedro Sergio	MORENA			
Robles Ortíz Martha	MORENA			

Derechos Humanos

LISTA DE VOTACIÓN **REUNIÓN N°:** 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA **FECHA:** 18 DE OCTUBRE DE 2023

Dictamen en sentido positivo con modificaciones relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Valadez Bojórquez Marina	MORENA	MarinaValadezB		

	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
TOTAL			

Fecha Aprobación 30/09/2021
Fecha Instalación: 19/10/2021

SECRETARIO TÉCNICO
MTRO. ALBERTO JUNIOR DANDER AGUILAR

Derechos Humanos

LISTA DE VOTACIÓN **REUNIÓN N°:** 5ª EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA **FECHA:** 18 DE OCTUBRE DE 2023

Dictamen en sentido positivo con modificaciones relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO: FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidencia				
García Segura Marisol	MORENA			
Secretaría				
Jiménez Ramírez Yolis	MORENA			
Moreno Guerra Evangelina	MORENA			
Ramírez Padilla Julieta Andrea	MORENA			
Rojas Martínez Beatriz	MORENA			
Bolio Pinelo Kathia Maria	PAN			
Mancillas Cabrera Mariana	PAN			

LISTA DE VOTACIÓN **REUNIÓN N°: 5ª EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA** **FECHA: 18 DE OCTUBRE DE 2023**

Dictamen en sentido positivo con modificaciones relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Núñez Cerón Sarai	PAN			
Bernal Bolnik Sue Ellen	PRI			
Dávila Ramírez Carolina	PRI			
Llaven Abarca Jorge Luis	PVEM			
Baltierra García Jaime	PT			
Chávez Pérez María Leticia	MC			